



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 14 de marzo de 1973. — Número 32

Página 269

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, para responder de las obras de mejora de un tramo del camino en el monte "La Maza", de Herrerías, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, 3.º-D, de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de marzo de 1973.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.—El secretario, Ricardo Alonso
Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, para responder de las obras de conservación y cultivo de viveros para la campaña forestal de 1972, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, 3.º-D, de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de marzo de 1973.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.—El secretario, Ricardo Alonso
Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, para responder de las obras de reparación de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devoluciones de fianzas a favor de don Antonio López Alonso, vecino de Santander 269

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 27 de febrero de 1973 por la que se regulan las normas reglamentarias sobre el sacrificio obligatorio de animales, con indemnización, en la lucha contra epizootias y zoonosis 269

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 270
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 271
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 271
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario 273

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 274
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 274
Magistratura de Trabajo 274

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 275

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Cabezón de la Sal y Ruate 276

daños causados por el agua y reparación de pistas del grupo de montes de Corvera de Toranzo, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, 3.º-D, se hace público, en

cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de marzo de 1973.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.—El secretario, Ricardo Alonso
Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, para responder de las obras de conservación de cortafuegos, en unos 35.000 metros cuadrados, del monte de "Sierra Cabana", por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, 3.º-D, de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de marzo de 1973.—
El presidente, Rafael González Eche-
garay.—El secretario, Ricardo Alonso
Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se regulan y dan normas reglamentarias sobre el sacrificio obligatorio de animales, con indemnización, en la lucha contra epizootias y zoonosis.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1953, facultan a este Ministerio para establecer sistemas de lucha con-

tra las epizootias. Además de la normativa general y especial contra algunas enfermedades de los animales, desarrollada en dicho Cuerpo legal, la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1972 ordena el Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina, siendo una de las medidas previstas en dicho Plan el sacrificio obligatorio, con indemnización, de los animales enfermos y reaccionantes positivos.

El Decreto 802/1967, de 6 de abril, sobre intensificación de la lucha contra la peste porcina africana, en su artículo 2.º, apartado 5, ratifica y aplica el sacrificio obligatorio, con la indemnización pertinente, de las reses porcinas afectadas, enfermas y sospechosas, de tal enfermedad.

El sacrificio obligatorio de los animales, tanto de los enfermos como de los conviventes con ellos o sospechosos, es una medida sanitaria extrema, pero radical, y que se practica por la mayoría de los países, y en general y sistemáticamente por todos aquellos que tienen un nivel sanitario y una organización de lucha adecuados, ya que permite eliminar los primeros brotes de enfermedades altamente difusibles, erradicar los focos residuales, fuente, de otro modo, de contagio y difusión, y en todo caso restituir el estado zoosanitario de la ganadería nacional al nivel anterior a la aparición del proceso nosológico, y también para contribuir eficazmente a cortar las cadenas de contagio de las antropozoonosis transmisibles a la especie humana, teniendo por ello máximo crédito a nivel de los servicios de sanidad animal internacionales y del comercio pecuario.

Por su parte, los presupuestos generales del Ministerio de Agricultura vigentes, y particularmente los correspondientes al III Plan de Desarrollo, incluyen una dotación de medios económicos específicos para el establecimiento de indemnizaciones a los ganaderos por los sacrificios obligatorios de sus reses en caso de peste porcina africana, fiebre aftosa y otras epizootias y zoonosis, además de las anteriormente señaladas de brucelosis y tuberculosis.

Atendiendo a las circunstancias epizooticas mundiales, así como a la necesidad de cumplir íntegramente las normas, recomendaciones y compromisos internacionales y Convenios Veterinarios de Higiene y Sanidad Pecuarías bilaterales vigentes con algunos países, se hace preciso extender la posible aplicación de esta medida

en la lucha contra cualquier epizootia y zoonosis de carácter grave y difusible en que dicho sacrificio obligatorio esté impuesto o indicado técnicamente, de modo semejante a como se viene realizando ya con excelentes resultados en algunas enfermedades.

En su vista, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.º, 19 y 23 de la Ley de Epizootias antes citada y conforme a lo consignado en el capítulo XIV, artículos 147, 154 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias y número 3 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Producción Agraria se aplicará el sacrificio obligatorio, con indemnización, dentro de sus posibilidades presupuestarias, de los animales enfermos, conviventes y sospechosos de padecer cualquier epizootia o zoonosis de carácter grave y difusible en todo el territorio nacional, siempre que así se considere necesario y a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tanto si se trata de enfermedades de nueva aparición en el país, por su condición de exóticas, como de las naturales, en todas las zonas o comarcas donde se haya desarrollado o se desarrolle un saneamiento general o especial contra cualquiera de ellas.

Artículo 2.º La indemnización a los propietarios de animales objeto de sacrificio sanitario obligatorio se hará conforme a los baremos que establezca periódicamente la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 3.º El ámbito, la extensión e intensidad de los Planes de lucha, las pruebas diagnósticas oportunas e identificación de las reses, la realización y técnica de las campañas, la valoración, eliminación y sacrificio de las reses positivas conviventes y sospechosas, el concurso y adjudicación de las mismas cuando su aprovechamiento sea posible técnica y sanitariamente, las indemnizaciones, desinfección y desinsectación y acondicionamiento de establos, municipios y áreas saneadas, la comercialización de los animales y los premios y sanciones, se regirán por las disposiciones y normas que a tales efectos estén determinadas en la legislación vigente de este Ministerio.

Artículo 4.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que adopte las medidas oportunas que garanticen el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—
Allende y García-Báxter.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de marzo de 1973).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Comisión Delegada de precios

Precios máximos de venta al público que regirán del 12 al 18 de marzo de 1973:

1.º—Precios máximos señalados por la Superioridad:

Aceite de soja, envasado	28,—
Arroz regulación 1.ª	13,20
Arroz regulación 1.ª, envasado	14,30
Arroz regulación extra, envasado	15,—
Azúcar terciada	16,80
Azúcar blanquilla, granel	17,—
Azúcar blanquilla, envasada...	18,50
Carne vacuna, congelada:	
Clase 1.ª	130,—
Clase 2.ª	72,—
Clase 3.ª	36,—
Cerdo congelado:	
Lomo-solomillo	130,—
Magro	120,—
Panceta	55,—
Tocino	17,—
Costilla	50,—
Leche higienizada, litro	11,90

Pan:

Pieza de 800 gramos, flama...	7,50
Pieza de 330 gramos, flama...	5,50
Pieza de 80 gramos, flama...	2,—

Merluza y pescadilla, congelada:

De 250 a 500 gramos	37,—
De 501 a 800 gramos	43,—
De 801 a 1.500 gramos	48,—
De 1.500 a 2.400 gramos	55,—
Más de 2.400 gramos	66,—

2.º—Precios para las carnes frescas:

Tanto para las de vacuno como para las de lanar y porcino, regirán en la venta al público, para todas sus clases, los mismos precios convenidos para la semana anterior por los Gremios con la Delegación de Abastecimientos.

3.º Precios máximos señalados por la Comisión Delegada de Precios:

Productos	Extra	1.ª	2.ª
Frutas:			
Manzana B. Roma	20,—	17,—	12,—
Manzana Golden	24,—	19,—	13,—
Manzana Reineta	24,—	19,—	13,—
Manzana Starking	22,—	17,—	13,—
Naranja Wasigton	12,—	9,—	8,—
Naranja Navelina	13,—	10,—	6,—
Naranja Salustiana	11,—	8,—	6,—
Pera Blanquilla	24,—	20,—	15,—
Pera Roma	21,—	17,—	14,—
Plátanos	36,—	34,—	32,—
Hortalizas:			
Acelgas	10,—	9,—	8,—
Alcachofas	28,—	25,—	23,—
Cebollas secas	18,—	14,—	12,—
Coliflor	13,—	11,—	10,—
Lechuga (unidad)	9,—	8,—	7,—
Patata calidad (granel)	—	6,75	—
Patata calidad (envasada)	—	7,25	—
Repollo	7,—	6,—	5,—
Tomate canario	11,—	9,—	7,—
Tomate Muchamiel	18,—	13,—	12,—

Márgenes comerciales señalados por esta Comisión al pescado fresco, aplicables sobre los precios de compra en lonja y teniendo en cuenta los porcentajes de la pérdida en el faenado, comunicados al Sindicato.

Precio compra	Margen
Hasta 25 pesetas kilo.....	6,—
De 26 a 40	8,—
De 41 a 50	10,—
De 51 a 75	12,—
De 76 a 100	14,—
De 101 a 125	16,—
De 126 a 150	18,—
De 151 a 175	20,—
De 176 en adelante	25,—

4.º—Precios máximos señalados por la Comisión de mercado:

Huevos frescos:

Extra, más de 750 gms. doc....	36,—
1.ª, más de 690 gms. doc.	34,—
2.ª, más de 630 gms. doc.	32,—
3.ª, más de 570 gms. doc.	29,—
4.ª, más de 510 gms. doc.	27,—
Pollo fresco, kilo	57,—

En los precios antes señalados está incluida toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose co-

mo máximos, sin perjuicio de que cada industrial pueda rebajarlos en razón a los precios más baratos a que realice su compra, o a una reducción de su propio beneficio o margen comercial, siempre que ello no perjudique a la calidad.

El detallista está obligado a conservar en su establecimiento el boleto o albarán que ineludiblemente le entregará el mayorista o vendedor en el acto de la compra, indicando artículo, clase o calidad y precio.

Las amas de casa tienen derecho en sus compras a: un pesaje correcto, comprobando, incluso, la balanza en su fiel; a exigir papel de envolver nuevo, limpio y fino; a que la carne se la piquen a su presencia, de la clase que pida, y sea limpia, sin hueso de contrapeso, y que los precios de venta estén claramente expuestos con sus respectivos carteles, indicando artículo, clase o calidad, de forma que no se precisen aclaraciones.

Las reclamaciones o peticiones de información pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos, c./ Juan de Herrera, 20, 1.º, teléfono 21 08 74, de nueve a una y de cinco a siete.

Santander, 9 de marzo de 1973.—El Gobernador civil-presidente de la Comisión Delegada de Precios, P. D., el secretario técnico (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 26, de fecha 28 de febrero último, la segunda relación de aprovechamientos en montes de utilidad pública, correspondiente al plan ordinario del año forestal 1972-1973, se ha omitido, por error, el del monte número 377-ter, del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de Hijas, Aés y Corvera, consistente en 175 hayas y 125 robles, con un volumen total de 368 metros cúbicos de madera, y tipo base de licitación de 108.054 pesetas, rigiéndose dicho aprovechamiento por el mismo pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 150, de 15 de diciembre de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de marzo de 1973.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro. 510

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Embotelladores y Comercio Vinícola, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y re-

glamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, al suponer el Convenio una repercusión económica superior a la autorizada, fue requerida la conformidad de la Superioridad, habiéndose recibido autorización de la Subcomisión de Salarios de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por lo que procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Embotelladores y Comercio Vinícola.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 10 de agosto de 1972.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de "Embotellado de Vinos" y "Comercio de Vinos, Cervezas y Licores", encuadradas en el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas de Santander

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas radicadas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las Industrias Embotelladoras de Vino y al Comercio Mayorista y Detallista de Vinos, Cervezas y Licores, que les afectan la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y la Ordenanza Laboral de Comercio.

Cláusula 3.^a Vigencia.— La duración de este Convenio será de dos años, entrando en vigor el día 1 de abril de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.— El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscriben no formula la solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o a la de sus prórrogas.

Cláusula 5.^a Revisión.— La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concierten.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones dinerarias sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de los trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas nuevas posibles bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que al acumularse los incrementos de cotización no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores, y sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Absorciones.— Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, y sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales ya adquiridas.

Cláusula 7.^a Retribución.— Se establecen los sueldos y salarios siguientes:

Categorías	Sueldo o salario
<i>Personal técnico:</i>	
Con título o sin él, libre contratación.	Mensual
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe administrativo de 1. ^a	9.576,—
Jefe administrativo de 2. ^a	8.556,—
Oficial 1. ^a	7.332,—
Oficial 2. ^a	6.516,—
Auxiliar	5.496,—
Aspirantes de 14 y 15 años	2.332,—
Aspirantes de 16 y 17 años	3.252,—
Viajantes	7.332,—
<i>Personal subalterno:</i>	
Portero, vigilante, sereno, guarda, cobrador, etc. ...	5.496,—

Categorías	Sueldo o salario
<i>Profesionales o de oficio:</i>	
Capataz	224,—
Encargado de sección o cuadrilla	210,40
Oficial de 1. ^a	196,80
Oficial de 2. ^a	183,20
Oficial de 3. ^a	176,40
<i>Oficios auxiliares:</i>	
Oficial de 1. ^a	196,80
Oficial de 2. ^a	183,20
Peón especializado	169,60
Peón	156,—
Pinche de 14 y 15 años ...	62,40
Pinche de 16 y 17 años ...	100,—
Aprendices de 14 y 15 años	62,40
Aprendices de 16 y 17 años	100,40
Hora	
Mujeres de limpieza	19,50

Para el segundo año de vigencia del Convenio, o sea, desde 1 de abril de 1973, la tabla salarial anteriormente mencionada se incrementará con la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, que señala el Instituto Nacional de Estadística en relación con el año 1972.

Cláusula 8.^a— Se crea, con el objeto de incrementar la productividad, un premio mensual de asistencia, puntualidad y comportamiento de 500 pesetas para los trabajadores que tengan 18 años cumplidos; para los trabajadores de 16 y 17 años, 300 pesetas, y para los trabajadores de 14 y 15 años, 200 pesetas.

Para tener derecho a este premio será necesario acudir todos los días laborables con la debida puntualidad y observar buen comportamiento en el trabajo.

Las faltas de asistencia hasta diez minutos serán sancionadas con una décima parte del premio, y las que rebasen los diez minutos, con una quinta parte. Las faltas de asistencia serán sancionadas con una quinta parte del premio por media jornada laboral, con un tercio por una jornada laboral, con un medio por dos jornadas laborales, y de tres jornadas en adelante no se satisfará cantidad alguna en la prima.

No se considerarán faltas de asistencia aquellas que, por mandato de la Ley, la empresa esté obligada a satisfacer el salario del día, como tampoco las bajas por enfermedad o accidente en el mes que cause baja,

siempre que tenga derecho a indemnización por dicho motivo.

En los demás meses en que se encuentre de baja no percibirá este premio de asistencia, puntualidad y comportamiento; sin embargo, en el mes que se produzca el alta percibirá la parte proporcional que le pueda corresponder.

Cláusula 9.^a Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio consistirán en cuatro bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100, calculados sobre los salarios del presente Convenio, y se tendrá en cuenta en gratificaciones y vacaciones, además de los salarios.

Cláusula 10.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en una mensualidad para todo el personal, en razón de los salarios o sueldos y antigüedad del presente Convenio.

$$\frac{(SC + A \times 12) + SC y A \times 2}{(365 - 52 - 8 - 13) \times 7,50} + \frac{1.000}{(365 - 52 - 8 - 13) \times 7,50}$$

Interpretación: SC es el salario Convenio; A, antigüedad; 12 es el número de meses del año; 2 es el número de gratificaciones extraordinarias; 1.000 es la gratificación de la "Virgen de las Viñas"; 365 es el número de días del año; 52 es el número de domingos; 8, el número de fiestas no recuperables; 13, el número de días de vacaciones (se deducen dos de los quince que corresponden a los domingos, que se han tenido en cuenta anteriormente), y 7,50 es el promedio de horas que se trabajan, habida cuenta de la jornada reducida del sábado.

Cláusula 15.^a—Por tratarse de actividades con un acusado carácter mercantil, se considera difícil establecer en cada empresa tablas de rendimientos y los correspondientes sistemas de incentivos para estimular el aumento de la producción.

Cláusula 16.^a—Los almacenes de vinos, alcoholes y licores se hallan incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas de 11 de junio de 1971, cuando se realicen en ellos labores de embotellado o cualquier otra de tipo industrial.

Cláusula 17.^a—Teniendo en cuenta que todos los almacenistas de vinos al por mayor se rigen por la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, se hace constar la obligación que tienen las empresas y los trabajadores de estar encuadrados en la Mutuality de Industrias Vinícolas, en lugar de en la Mutuality de Comercio o Dependencia Mercantil, por lo que, a

Para conmemorar la festividad de la "Virgen de las Viñas", patrona del Sindicato, el día anterior a citada festividad se abonará una gratificación de 1.000 pesetas a cada productor. Tendrán derecho los trabajadores que estén en plantilla de la empresa el día de su abono, y en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El período de vacaciones será el que estableció la Ordenanza Laboral aplicable, abonándose las mismas con arreglo a los salarios que en el presente Convenio se han establecido, más antigüedad.

Cláusula 12.^a Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será de ocho horas, excepto los sábados, que será de seis horas para todo el personal, a excepción del personal administrativo, que sólo trabajarán en citado día cinco horas.

la entrada en vigor del presente Convenio, deben modificar su encuadramiento en el Mutualismo Laboral, al objeto de evitar las sanciones pertinentes.

Cláusula 18.^a Comisión de Vigilancia.—Para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio se forma la Comisión que, presidida por el jefe del Sindicato Provincial de la Vid; y como representantes de los económicos, los vocales de la Comisión: don Juan Bautista Santaolalla Azpilicueta y don Adolfo Pajares Compostizo, y los vocales sociales: don Guillermo Muñoz González y don Jesús Moreno Gómez, entenderá en la misma.

Cláusula 19.^a—Como compensación, teniendo en cuenta el incremento del coste de vida desde el 1 de enero del presente año, fecha en que expiró el anterior Convenio, hasta el 1 de abril en que entra en vigor el que se acuerda, las empresas abonarán al personal una gratificación de 3.000 pesetas, que se denominará "gratificación firma del Convenio", a los que tengan de 18 años en adelante; 1.500 pesetas a los de 16 y 17 años, y 1.000 a los de 14 y 15 años. Las empresas pueden deducir de estas gratificaciones las cantidades que hubieran satisfecho en los meses de enero, febrero y marzo, superiores a la retribución que venían percibiendo en el mes de diciembre de 1971, por su carácter de anticipo voluntario a las mejoras del Convenio

Los establecimientos estarán cerrados totalmente los sábados a las catorce horas.

Los servicios de transporte pueden continuar trabajando después de las catorce horas, teniendo el carácter de extraordinarias las mismas.

Cláusula 13.^a Enfermedades.—Con independencia de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las empresas abonarán a sus trabajadores, en caso de enfermedad que dure más de quince días, la diferencia de lo percibido en el Seguro hasta el 10 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social y hasta el máximo de un año. Cuando proceda esta indemnización complementaria, se abonará desde el primer día de enfermedad.

Cláusula 14.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(14 \times SC y A) + 1.000}{2.190}$$

en revisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 6.^a

Cláusula 20.^a Repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinará un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores, y que en cuanto a la elevación de los mismos, ha de estarse a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1968 y Orden de 17 de diciembre del mismo año sobre ordenación de precios.

Y en conformidad con el texto del Convenio, una vez dada lectura del mismo, firman los componentes de la Comisión, en Santander a 14 de junio de 1972, de todo lo cual yo, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas ilegibles). 1.357

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Matienzo (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 24 de julio de 1969:

Primero.—Que con fecha 15 de diciembre de 1972, la presidencia del

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Matienzo, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el local de la Junta Vecinal de Matienzo durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ruesga y en el de la Junta Vecinal de Matienzo.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministerio acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 1 de marzo de 1973.—El jefe provincial, Francisco García Díez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Anuncio de subasta de productos forestales

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", tendrán lugar, a las 12 horas, en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales siguientes:

50 estéreos de vara de avellano, del monte "Brazo" y otros; precio base de licitación, 1.500 pesetas.

100 estéreos de vara de avellano, del monte "Coo"; precio base de licitación, 3.000 pesetas.

La garantía provisional será del 2 por 100 de la tasación, y la definitiva del 5 por 100 del importe del precio de adjudicación de la subasta.

Los Corrales de Buelna, 5 de marzo de 1973.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 245 de 1971, a instancia de doña Josefina García Ruiz, representada por el procurador señor González Morales, contra don Jesús Fernández Díez, declarado en rebeldía; autos que se encuentran en ejecución de sentencia, y en los cuales se sacan a subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil, marca Renault 4-L, matrícula S-47.115, tasado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, Palacio de Justicia (calle Alta, número 18) el próximo día 11 de abril, a las diez horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a 5 de marzo de 1973.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución, con el número 98/72, contra la empresa "Cayetano Ramos Helguera" de Laredo, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
Una lavadora de latas de conservas, con ventilador y tres motores acoplados, valorada en	70.000
Una secadora y lavadora de paños, valorada en	750
Una máquina de escribir, marca "Atlántica Style", número 4056086, de 140 espacios, valorada en	6.000
Una fotocopiadora "Lumoprint", número 1353149, valorada en	2.500
Dos archivadores, metálicos, "Roneo" y "Termes", valorados en	3.000
Una caja fuerte, marca "F. Whitfield", de 1,80 metros, valorada en	12.000
Suma la valoración total...	94.250

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día 31 de marzo, a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de marzo de 1973.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 172 de 1973, interpuesto por don Bernardino Hernando Cuesta, representado por el procurador don Florentino Delgado Arija, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (Santander), contra la denegación tácita, por silencio administrativo de dicho Ayuntamiento, de petición causada por el citado recurrente, en fecha 4 de septiembre de 1972, referente a la construcción ilegal levantada por don Mariano Abad Landeras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1973.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de la Civil la sentencia que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1973.—La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Juan Mariñas Santaló, mayor de edad, casado, médico y vecino de Revilla, en el Ayuntamiento de Camargo, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, y defendido por el letrado don Antonio Rivaya Riaño, y de la otra, como demandados-apelados, don Jaime García Cuetos, mayor

de edad, casado, labrador y vecino de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, representado en esta instancia por el procurador don Angel del Val Moral, y defendido por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y don Andrés Bárcena Ostolaza, y su esposa, doña Esperanza Arce García, mayores de edad, labradores, doña María Luz Bárcena Arce, también mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecinos todos de Escobedo de Camargo, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre rendición de cuentas y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 4 de julio de 1972, dictó el ilustrísimo señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando el presente recurso y revocando en parte la sentencia apelada, que dictó el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, el día 4 de julio del pasado año de 1972, en los autos del juicio de que este rollo dimana, que debemos estimar y estimamos, en lo fundamental, la demanda deducida por la representación del actor, don Juan Mariñas Santaló, objeto de litis, y declaramos:

a) Que el demandado, don Andrés Bárcena Ostolaza, está obligado a rendir cuentas de su gestión y a recibir las que, a través de este juicio, presenta el demandante dicho por la suya, en la asociación de cuentas en participación entre los mismos pactada y recogida en el documento de 1 de febrero de 1964, referido a los hechos primero y segundo de la demanda.

b) Que procede practicar la liquidación de la asociación dicha en los términos previstos en la Ley y en tal contrato de cuenta en participación.

c) Que los saldos resultantes a favor de uno y otro contratante deberán hacerse efectivos con el producto de tal liquidación, distribuyéndose los beneficios o pérdidas proporcionalmente a partes iguales, pero sin que el actor tenga que soportar pérdida mayor a la cuantía de su aportación.

d) Que son nulas y no tienen ningún efecto las compraventas otorgadas por los demandados, don Andrés Bárcena Ostolaza y su esposa, doña Esperanza Arce García, a favor de su hija, doña María Luz Bárcena Arce, también demandada, y la otorgada por ésta a favor del demandado, don Jaime

me García Cuartas, a las que se refiere el hecho octavo de la demanda.

e) Que son nulas las inscripciones causadas en el Registro de la Propiedad a favor de don Jaime García Cuartas y las previas a favor de doña María Luz Bárcena Arce, en relación a los inmuebles de referencia; condenamos a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, y mandamos cancelar las inscripciones registrales citadas, cuya nulidad se decreta; sin imposición de costas en ambas instancias.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente y carta-orden, para su cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados, en rebeldía, según dispone la Ley Procesal Civil, en tal caso de no interesarse notificación personal, dentro del quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José Hermenegildo Moyna. Manuel Aller.—Benito Corvo.—José Donato Andrés. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 3 de marzo de 1973.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela.

Don Benjamín Díaz Sousa, como secretario habilitado, en funciones, del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander), hago constar: Que en juicio de faltas, número 76 de 1972 de este Juzgado Comarcal, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En San Vicente de la Barquera a 20 de enero de 1973.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador principal, el Ministerio Fiscal, coadyuvado en esa misma labor por los acusadores privados don Bernardino Ramos Hernández y don Manuel Julián Ramos Díaz, bajo una misma representación y asistencia técnica; de otra parte, y como denunciado-acusado, el súbdito portugués Ismael Augusto Pinto, vecino de Lisboa, al parecer, siendo el motivo del procedimiento la posible imprudencia simple con daños a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ismael Augusto Pinto a la pena de multa de quinientas pesetas, indemnización a Bernardino Ramos Hernández en quince mil trescientas sesenta y ocho pesetas, de daños, y otras ocho mil pesetas por perjuicios probables de paralización.

Se absuelve a Manuel Julián Ramos Díaz.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Y para que conste y se publique en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para notificarse a Ismael Augusto Pinto, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de enero de 1973.—El secretario habilitado, Benjamín Díaz Sousa. 142

Por tenerlo así acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado, con el número 164/1972, por lesiones y daños en accidente de circulación, hecho ocurrido en el término de Valdáliga, de este partido judicial el día 17 de noviembre de 1972, por medio del presente se llama a Aurora González Alvarez, de 27 años, soltera, hija de Timoteo y Teresa, natural de Veracruz y con domicilio desconocido, con el fin de recibirla declaración, ofrecerla las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otros extremos.

Dado en San Vicente de la Barquera a 2 de febrero de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 251

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas, número 878 de 1972, sobre agresión, cito en forma legal al denunciado Emilio Manuel García Pérez, para que el día 5 de abril, y hora de las cuatro quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 24 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible). 489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez magistrado juez de instrucción número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en expediente de provisión del cargo de juez de Paz sustituto de Piélagos, ha solicitado el mismo, dentro del plazo legal, don Manuel Quintana Marcos, vecino de Puente Arce.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 69, número 1, del Reglamento del Cuerpo de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, para que, en plazo de diez días, puedan oponerse a su nombramiento quien conociere alguna incompatibilidad.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a 5 de marzo de 1973.—El magistrado juez de instrucción, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ramón del Castillo Cruz (Gráficas Ter) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el traslado de imprenta, a emplazar en Valliciengo, número 6, accesorio (edificio número 41 de Santa Lucía).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 5 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas general

del presupuesto ordinario de 1972, de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto; durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Penagos, 5 de marzo de 1973.—El alcalde, Francisco Gandarillas. 504

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hace saber: Que aprobados por este Ayuntamiento el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, así como las tarifas y ordenanza pertinentes, se exponen al público por término de quince días, a los efectos previstos en los artículos 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal, 5 de marzo de 1973.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Ignorándose el paradero del mozo Juan Antonio Berrio Jiménez, hijo de Milián y Felipa, que nació en el pueblo de Ucieda, Ayuntamiento de Ruento, el día 15 de febrero de 1953, y comprendido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento a las operaciones de clasificación de mozos antes del día 31 de marzo del corriente año; en caso de no comparecer, le será instruido expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Ruento a 26 de febrero de 1973.—El alcalde, Augusto Terán. 496

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973